

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00022.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR MATA Y/O PILAR MATTA DE MARIN.

LITISCONSORTE

NECESARIO: JAIRO SUAREZ BUENAVENTURA, ALBEIRO MARIN MORENO Y LUZ ENNA ORTIZ MARIN.

Pulí, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto al memorial allegado vía correo electrónico el día primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la parte actora solicita se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR MATA Y/O PILAR MATTA DE MARIN ya que se demostró su fallecimiento y posteriormente se designe curador Ad-Litem.

Por Secretaría el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:57pm dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar la inscripción de los Herederos Indeterminados de la Señora María del Pilar Mata y/o Pilar Matta De Marin en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de los quince (15) días empezó a correr a partir del día siete (07) de mayo, venciéndose estos el veintinueve (29) de mayo de la presente anualidad a las cinco (5:00pm) de la tarde, sin que se hubiere presentado alguien al Despacho.

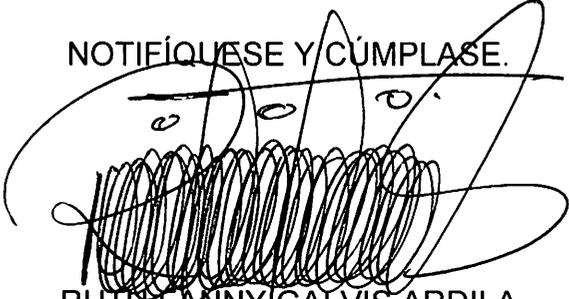
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del auto admisorio de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) específicamente numeral octavo, se ordenó notificar personalmente a los señores JAIRO SUAREZ BUENAVENTURA, ALBEIRO MARIN MORENO Y LUZ ENNA ORTIZ MARIN de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, que reza:

“...3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda. (...).”

Esta funcionaria judicial hará pronunciamiento sobre la designación del Curador Ad-Litem, hasta tanto la parte actora acredite el trámite de notificación respectivo (Edicto). Todo con el fin de designar un solo Auxiliar de la Justicia tanto para los herederos indeterminados de la SEÑORA MARÍA DEL PILAR MATA Y/O PILAR MATTA DE MARIN, como para los litisconsortes necesarios, los señores JAIRO SUAREZ BUENAVENTURA, ALBEIRO MARIN MORENO Y LUZ ENNA ORTIZ MARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 15 OCT 2021

Por anotación en el estado No. _____ de
esta fecha fue notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PÉREZ SEGURA
Secretaria